

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTE.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **DANIELA LONDOÑO GONZÁLEZ**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.-Deberá la actora aportar la solicitud que dice en los hechos haber realizado ante la EPS SAVIA SALUD en donde pedía el diligenciamiento del certificado de discapacidad CIE 10.

2.-Allegará la respuesta emitida por la EPS accionada mediante la cual informa que lo pretendido le corresponde a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, según se afirma en la solicitud de tutela.

3.-Adjuntará prueba acreditativa que, la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA no permite radicar peticiones, relacionadas con lo que persigue la accionante.

4.-Expresará y acreditará las diligencias o gestiones que ha realizado ante las accionadas, tendientes a obtener lo solicitado, mediante la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.